

23.

Item. Que todas las paredes medianeras entre vecinos q.
 sean de tres tapias en alto, y si fuere necesario de
 adovarse abiniendole las dhas. partes, que las vuelban
 a hazer de aquel vitumbre que solian ser, y sino sea-
 viniere las partes a pedimento de qualquiera de ellos,
 declaren lo que se deve hazer sobre ello los Behedo-
 res, y por su declaracion se determine.

24

Item. Que no se puedan hazer alerax de madera a la
 parte de la calle, sino fueren de adxillo, o de piedra,
 y si de otra manera las hizieren, las derriben, y las
 haoran de nuevo año con año el que lo contrario hiziere,
 demas que incurran en pena de seiscientos mrs. apli-
 cado segun dicho es.

25

Item. Que todas las calles desta Ciudad, y sus arrabales
 no se puedan hazer, ni haoran paredes de tierra, ni
 de adovax, ni de quarto adxillo, sino fuere de coxera
 por lo menos, y el que lo contrario hiziere, incurra
 en pena de seiscientos mrs. aplicado segun dicho es.

26

Item. Que los Behedores sean obligado, si supieren
 que algunas personas obran sin ser Examinados